

Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)

Asamblea

**Trigésimo período de sesiones (18° ordinario)
Ginebra, 26 de septiembre a 5 de octubre de 2011**

ASUNTOS RELATIVOS AL DESARROLLO JURÍDICO DEL SISTEMA DE LA HAYA

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. Desde la última Asamblea de la Unión de La Haya, celebrada en septiembre y octubre de 2010, un Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo *ad hoc*”) se reunió en Ginebra del 30 de mayo al 1 de junio de 2011.
2. El proyecto de informe de la reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* está disponible en el documento H/LD/WG/1/6 Prov. El resumen de la Presidencia figura en el Anexo I del presente documento.
3. En el presente documento se reseñan las conclusiones y recomendaciones principales del Grupo de Trabajo *ad hoc* y, en particular, se someten a la adopción de la Asamblea las propuestas de modificación del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado “el Reglamento Común”), así como la recomendación del Grupo de Trabajo *ad hoc* relativa a la creación por parte de la Asamblea de un Grupo de Trabajo encargado del desarrollo jurídico del sistema de La Haya. También se somete a consideración de la Asamblea una propuesta de una nueva instrucción para su inclusión en las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (en adelante denominadas “las Instrucciones Administrativas”). Para facilitar la consulta, todas las propuestas de modificaciones se han incluido en los Anexos II y IV con la función “control de

cambios”, a saber, con el texto que se propone suprimir tachado y el texto propuesto en subrayado. Para mayor claridad, en los Anexos III y V se reproduce el texto final de todas las disposiciones en cuestión tal como aparecería si se adoptaran las modificaciones propuestas.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC

ASUNTOS RELATIVOS A LA PUBLICACIÓN Y EL CONTENIDO DEL BOLETÍN DE DIBUJOS Y MODELOS INTERNACIONALES, Y CONSIGUIENTES PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ACTA DE 1999 Y DEL ACTA DE 1960 DEL ARREGLO DE LA HAYA Y DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

Ciclos de publicación más frecuentes

4. Los debates del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre la publicación y el contenido del *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en adelante denominado “el Boletín”) se basaron en el documento H/LD/WG/1/2¹. El Grupo de Trabajo *ad hoc* respaldó la solución 3 propuesta en el documento, en el entendido de que el Boletín se publicaría semanalmente.

5. En ese sentido, la Oficina Internacional ha enviado una circular a las Oficinas de todas las Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya, invitándolas a formular comentarios sobre la fecha prevista del 1 de enero de 2012 para comenzar a publicar semanalmente el Boletín. Se invitó a las Oficinas a enviar sus comentarios a la Oficina Internacional a más tardar el 15 de septiembre de 2011. En caso de que alguna Oficina señale que no está lista para proceder a la publicación semanal a partir del 1 de enero de 2012, se contemplará una nueva fecha.

Actualizar el marco jurídico

6. El Grupo de Trabajo *ad hoc* recomendó someter a la adopción de la Asamblea las modificaciones al Reglamento Común que se señalan a continuación y se recogen en los Anexos II y III del presente documento. Además, de conformidad con la Regla 34.1) del Reglamento Común, el Director General de la OMPI puede modificar las Instrucciones Administrativas tras consultar a las Oficinas de las Partes Contratantes. Tal como recomendó el Grupo de Trabajo *ad hoc* con miras a la celebración de dichas consultas, las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas también se incluyen en los Anexos IV y V del presente documento.

Propuesta de modificación de la Regla 26.3) y la Instrucción 204.d) de las Instrucciones Administrativas

7. En la actualidad, la Regla 26.3) establece que la Oficina Internacional comunicará electrónicamente a las Oficinas de cada Parte Contratante la fecha de publicación de cada número del Boletín en el sitio Web de la Organización. El Grupo de Trabajo *ad hoc* aprobó una propuesta de modificación de la Regla 26.3) con miras a poner fin a la obligación de la Oficina Internacional de comunicar la fecha de publicación del Boletín a las Oficinas de todas las Partes Contratantes. En el caso de que se establezca un ciclo de publicación semanal, tal

¹ Mejoras editoriales han sido efectuadas a la versión en español del párrafo 3 de la Regla 26 incluido en el Anexo I del documento H/LD/WG/1/2. Estas mejoras editoriales no afectan las versiones originales en francés e inglés.

como ha sido respaldado por el Grupo de Trabajo *ad hoc*, el Boletín se publicaría únicamente un día determinado por semana, de tal modo que esa comunicación resultaría redundante. No obstante, se aprobó una modificación de la Instrucción 204.d) de las Instrucciones Administrativas en el sentido de que, si así lo desea la Oficina de alguna Parte Contratante, la Oficina Internacional le siga enviando dicha comunicación.

8. Además, el Grupo de Trabajo *ad hoc* recomendó modificar dicha regla a los efectos de que la mera publicación de un número del Boletín en el sitio Web de la Organización sustituya el envío del Boletín mencionado en los Artículos 10.3)b) y 16.4) del Acta de 1999 y el Artículo 6.3)b) del Acta de 1960.

Propuesta de modificación de la Instrucción 601 de las Instrucciones Administrativas

9. De conformidad con la Instrucción 601 de las Instrucciones Administrativas, toda petición de inscripción de una limitación o renuncia relativa a un registro internacional deberá ser recibida por la Oficina Internacional a más tardar tres meses antes de que venza el período de aplazamiento. En su defecto, el registro internacional se publicará cuando venza el período de aplazamiento sin tener en cuenta la petición de inscripción de la limitación o renuncia.

10. Habida cuenta de que las técnicas de publicación actuales permiten acortar el tiempo de preparación del Boletín, el Grupo de Trabajo *ad hoc* aprobó una propuesta en el sentido de alargar el plazo máximo para presentar toda petición de inscripción de una limitación o renuncia durante el período de aplazamiento hasta tres semanas a más tardar antes de que venza dicho período de aplazamiento.

Propuesta de modificación del Reglamento Común con respecto a los títulos del capítulo 6 y a la Regla 26, y con respecto a las Reglas 26.2) y 3), 28.2)c) y d), y 34.3)a) y b) y de las Instrucciones Administrativas con respecto a las Instrucciones 204a)i) y d) y 402.b)

11. El Grupo de Trabajo *ad hoc* recomendó las modificaciones propuestas de las disposiciones en cuestión para reflejar mejor el hecho de que el sitio Web de la Organización se ha convertido en la fuente principal de información oficial sobre el sistema de La Haya. Más concretamente, el Grupo de Trabajo *ad hoc* recomendó que se modifiquen los títulos del capítulo 6 y la Regla 26, así como las Reglas 26.2) y .3), 28.2)c) y d), y 34.3)a) y b) del Reglamento Común y las Instrucciones 204.a)i) y d) y 402.b) de las Instrucciones Administrativas en el sentido de sustituir todas las referencias al Boletín por referencias al sitio Web.

12. Se propone fijar para la entrada en vigor de las modificaciones del Reglamento Común la misma fecha que la fecha prevista para comenzar a publicar semanalmente el Boletín, a saber, el 1 de enero de 2012. Por otra parte, la Oficina Internacional tiene previsto publicar las modificaciones de las Instrucciones Administrativas de modo que, conforme a lo establecido en la Regla 34.3)b), también entren en vigor el 1 de enero de 2012.

13. *Se invita a la Asamblea de La Haya a:*

i) adoptar las modificaciones del Reglamento Común con respecto a los títulos del capítulo 6 y la Regla 26, y con respecto a las Reglas 26.2) y 3), 28.2)c) y d), y 34.3)a) y b), que figuran en el Anexo III del presente documento, con el 1 de enero de 2012 como fecha de su entrada en vigor; y

ii) comentar la propuesta relativa a la modificación de las Instrucciones 204a)i) y d), 402.b) y 601 de las Instrucciones Administrativas, que figuran en el Anexo V del presente documento.

PROPUESTA DE NUEVA REGLA SOBRE LA DENEGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE UN CAMBIO EN LA TITULARIDAD

Propuesta de nueva Regla 21bis

14. Cabe recordar que, conforme al Artículo 16.2) del Acta de 1999, todo registro internacional producirá el mismo efecto que si se hubiera efectuado en el Registro de la Oficina de cada una de las Partes Contratantes en cuestión. En este artículo se establece una posible excepción en el sentido de que una Parte Contratante podrá notificar, mediante una declaración, al Director General de la OMPI que una inscripción de un cambio en la titularidad en el Registro Internacional no tendrá efecto en esa Parte Contratante hasta que la Oficina de ésta no haya recibido las declaraciones o documentos mencionados en esa declaración.

15. Como en el Artículo 16.2) no se establece ningún procedimiento para presentar las declaraciones o los documentos requeridos, esa situación queda por resolver. Esto puede plantear problemas para todas las partes interesadas, a saber, el titular, la Oficina de la Parte Contratante designada y los terceros.

16. Además, en determinadas situaciones, en virtud de algunas normativas nacionales o regionales, no se permite la inscripción de un cambio parcial en la titularidad. Así, por ejemplo, en algunas jurisdicciones en las que se establece un sistema de “dibujos o modelos similares” o “dibujos o modelos conexos”, los dibujos y modelos industriales inscritos en virtud de esa condición particular sólo pueden transferirse todos juntos en un mismo acto.

17. Por lo tanto, como se señala en el documento H/LD/WG/1/3², sería preciso contar con algún tipo de mecanismo en el sistema de La Haya que permita a las Partes Contratantes actuales o futuras denegar los efectos de una inscripción de un cambio en la titularidad, cuando ésta no esté permitida en virtud de su normativa nacional o regional. Este mecanismo también redundaría en interés de terceros al reducir el grado de incertidumbre en lo que respecta a la identidad del titular de los derechos que se derivan del registro internacional.

18. El Grupo de Trabajo *ad hoc* recomendó incluir en el Reglamento Común la nueva Regla 21*bis* propuesta en relación con la denegación de los efectos de la inscripción de un cambio en la titularidad en el Registro Internacional, con una corrección en la versión en francés de la misma. La fecha propuesta para la entrada en vigor de la nueva regla es el 1 de enero de 2012.

19. *Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a adoptar la nueva Regla 21bis propuesta, que figura en el Anexo III del presente documento, con el 1 de enero de 2012 como fecha de su entrada en vigor.*

III. CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO

20. Cabe recordar que el Reglamento adoptado por la Conferencia Diplomática para la Adopción de una Nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en 1999 se aplicó inicialmente como parte del Reglamento Común, que entró en vigor en abril de 2004 junto con el Acta de 1999 y ha sido modificado en numerosas ocasiones desde entonces. No obstante, en ninguna de esas ocasiones se han tratado los asuntos que se habían puesto de lado en la Conferencia Diplomática.

21. Por consiguiente, resulta importante emprender la labor de examen de los asuntos aplazados tras la Conferencia Diplomática y abordarlos en una estructura colegial que permita lograr una solución equilibrada, susceptible de satisfacer a todas las futuras Partes Contratantes con necesidades afines. En particular, el Grupo de Trabajo *ad hoc* desea que la Oficina Internacional continúe elaborando posibles formularios tipo a los fines del Artículo 16.2) del Acta de 1999 y que, a ese respecto, tome en consideración los comentarios que formulen las Oficinas y los grupos de usuarios, así como toda novedad en el ámbito del Servicio de Acceso Digital.

22. El Grupo de Trabajo *ad hoc* recomendó a la Asamblea de la Unión de La Haya la creación de un grupo de trabajo que aborde el desarrollo jurídico del sistema de La Haya. Las Asambleas de la Unión de Madrid y la Unión de Lisboa ya han creado grupos de trabajo similares. El proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 (véase el documento WO/PBC/17/4) incluye una provisión destinada a la celebración de dos reuniones de un grupo de trabajo de ese tenor.

² Mejoras editoriales han sido efectuadas a la versión en español del texto propuesto de Regla 21*bis* incluido en el Anexo I del documento H/LD/WG/1/3. Estas mejoras editoriales no afectan las versiones originales en francés e inglés.

23. Se invita a la Asamblea a crear un grupo de trabajo encargado del desarrollo jurídico del sistema de La Haya.

IV. PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA INSTRUCCIÓN EN LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

INTRODUCCIÓN

24. Se recuerda que la Conferencia Diplomática examinó el contenido facultativo de la solicitud internacional. La Regla 7.4)h) del texto final del Reglamento, adoptado por la Conferencia Diplomática, reza como sigue:

“La solicitud internacional puede comprender también una declaración o cualquier otra indicación pertinente de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas”³.

Dicha disposición se incorporó en calidad de Regla 7.5)f) del Reglamento Común, que entró en vigor en 2004, junto con el Acta de 1999. Actualmente, se propone establecer una nueva instrucción en las Instrucciones Administrativas para complementar dicha regla, como se explica más detalladamente a continuación y se expone en los Anexos IV y V del presente documento.

25. Como se menciona en el párrafo 6 del presente documento, de conformidad con la Regla 34.1) del Reglamento Común, el Director General de la OMPI podrá modificar las Instrucciones Administrativas, previa consulta con las Oficinas de las Partes Contratantes. En el presente documento se incluye una propuesta para establecer una nueva Instrucción 407 en las Instrucciones Administrativas que sirva de consulta a ese respecto. Tras haber tomado nota de los comentarios de la Asamblea, el Director General establecerá la Instrucción 407 de las Instrucciones Administrativas y determinará su fecha de entrada en vigor.

INDICACIÓN DE UN DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL PRINCIPAL O UNA SOLICITUD O REGISTRO PRINCIPAL EN UNA SOLICITUD INTERNACIONAL

26. En algunas jurisdicciones, en la solicitud de registro de dibujo o modelo industrial debe figurar, bajo determinadas circunstancias, una referencia a otra solicitud o registro, o a determinado dibujo o modelo industrial que figura en dicha solicitud o registro. Ese elemento se proporciona con el fin de que la Oficina considere determinada solicitud en relación con el dibujo o modelo industrial o con la solicitud o el registro mencionado.

27. La República de Corea ha anunciado su intención de adherirse al Acta de 1999 en 2012. En el curso de la labor preparatoria para la adhesión, la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual (KIPO) ha indicado a la Oficina Internacional que se debería permitir al solicitante que presente una solicitud internacional solicitar un tipo especial de registro de dibujo o modelo que figura estipulado como “dibujo o modelo similar” en la legislación vigente sobre dibujos o

³ Actas de la Conferencia Diplomática para la Adopción de una Nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, p. 168.

modelos industriales de la República de Corea. Este país tiene previsto revisar su legislación en ese ámbito con el fin de sustituir el sistema mencionado de “dibujos o modelos similares” por uno nuevo denominado sistema de “dibujos o modelos conexos”.⁴

28. Con arreglo al sistema vigente de “dibujos o modelos similares” y al sistema de “dibujos o modelos conexos”, es necesario indicar una referencia al “dibujo o modelo principal” en la solicitud de registro de “dibujo o modelo similar” o “dibujo o modelo conexo” en relación con ese “dibujo o modelo principal”. La Oficina tiene que reconocer el “dibujo o modelo principal”, puesto que un “dibujo o modelo similar” o “dibujo o modelo conexo” puede registrarse como tal, únicamente si la Oficina considera que este último es efectivamente similar al “dibujo o modelo principal”, y si el “dibujo o modelo similar” o “dibujo o modelo conexo” y el “dibujo o modelo principal” pertenecen al mismo solicitante/titular. Dicho de otro modo, al satisfacer esas condiciones, el “dibujo o modelo principal” en cuestión no se considera como dibujo o modelo anterior que impida registrar el “dibujo o modelo similar” o “dibujo o modelo conexo”.

29. Por lo tanto, a fin de que los solicitantes que se acojan al sistema de La Haya puedan beneficiarse del sistema de “dibujos o modelos similares” o “dibujos o modelos conexos”, en la solicitud internacional deberá figurar una referencia al “dibujo o modelo principal”, cuando proceda.

30. La propuesta de nueva Instrucción 407 da cabida fundamentalmente al sistema de “dibujos o modelos similares” o “dibujos o modelos conexos”, según lo descrito anteriormente. Sin embargo, se ha redactado la nueva instrucción con el fin de poder dar cabida igualmente a otras situaciones en que se deba indicar en una solicitud de registro internacional dada otra solicitud o registro, o determinado dibujo o modelo industrial que figure en una solicitud o registro. Es posible que eso sea necesario, por ejemplo, si en la legislación de una futura Parte Contratante se contempla la posibilidad de presentar una solicitud de registro internacional en la que se reivindique la fecha de presentación de una solicitud nacional o internacional anterior.⁵

31. En el apartado a) de la Instrucción 407 se prevé la posibilidad de indicar en la solicitud internacional que alguno o todos los dibujos o modelos industriales que figuran en esa solicitud internacional se han de considerar en relación con cualquier solicitud o registro nacional o internacional, o determinado dibujo o modelo industrial que figure en una solicitud o registro nacional o internacional, a los fines de la designación de determinada Parte Contratante. Cabe observar que esa indicación no surtirá efecto alguno en la designación de cualquier otra Parte Contratante.

32. En el apartado b) se prevé la manera en que debe indicarse la referencia al “dibujo o modelo industrial principal”. Se tiene en cuenta que el “dibujo o modelo industrial principal” puede figurar en una solicitud o registro nacional, o en una solicitud o registro internacional. Además, si en dicha solicitud o registro nacional o internacional figura más de un dibujo o modelo industrial, se tendrá que identificar el “dibujo o modelo industrial principal” indicando su número.

33. Dada la posibilidad de que una solicitud internacional contenga hasta 100 dibujos o modelos industriales, según lo dispuesto en el apartado c), el solicitante deberá indicar los dibujos o modelos industriales que han de ser considerados en relación con el “dibujo o modelo industrial principal”, indicado en la solicitud internacional.

⁴ El sistema de “dibujo o modelo conexo” ya existe en la legislación sobre dibujos o modelos industriales del Japón.

⁵ Tal puede ser el caso cuando, con arreglo a la legislación nacional, la solicitud nacional que contenga más de un dibujo o modelo industrial deba dividirse en dos o más solicitudes, y la Parte Contratante desee prever la posibilidad de presentar las nuevas solicitudes divididas en virtud del sistema de La Haya. En ese caso, en la solicitud internacional se tendría que hacer referencia a la solicitud original.

34. *Se invita a la Asamblea a formular comentarios sobre la propuesta de añadir la Instrucción 407 a las Instrucciones Administrativas y la modificación que procede efectuar como consecuencia en el título de la Parte 4 de dichas Instrucciones Administrativas, según lo expuesto en el Anexo V del presente documento.*

[Siguen los Anexos]



H/LD/WG/1/5
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 1 DE JUNIO DE 2011

Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Ginebra, 30 de mayo a 1 de junio de 2011

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

aprobado por el Grupo de Trabajo ad hoc

1. El Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el desarrollo jurídico del sistema de La Haya para el registro internacional de dibujos y modelos industriales (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo *ad hoc*”) celebró su reunión en Ginebra del 30 de mayo al 1 de junio de 2011.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes miembros de la Unión de La Haya: Alemania, Bulgaria, Dinamarca, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Marruecos, Mongolia, Noruega, Polonia, República de Moldova, Rumania, Serbia, Singapur, Suiza y Túnez (22).
3. Estuvieron representados, en calidad de observadores, los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Haití, Indonesia, Japón, Kazajstán, Panamá y República de Corea (11).
4. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales: la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) y la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (2).
5. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales: la *Association romande de propriété intellectuelle* (AROP) y la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA) (2).

Punto 1 del orden del día: Apertura de la reunión

6. El Sr. Francis Gurry, Director General de la OMPI, abrió la reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* y dio la bienvenida a los participantes.

Punto 2 del orden del día: Elección del Presidente y de dos Vicepresidentes

7. Fueron elegidos por unanimidad la Sra. Solvår Winnie Finnanger (Noruega), en calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo *ad hoc*, y la Sra. Anne Loo (Singapur) y el Sr. Gusztáv Szöllösi (Hungría) en calidad de Vicepresidentes.
8. La Sra. Päivi Lähdesmäki (OMPI) se desempeñó como Secretaria del Grupo de Trabajo *ad hoc*.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

9. El Grupo de Trabajo *ad hoc* aprobó el proyecto de orden del día (documento H/LD/WG/1/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Asuntos relativos a la publicación y el contenido del *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*, y consiguientes propuestas de modificación del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya

10. Los debates se basaron en el documento H/LD/WG/1/2.
11. El Grupo de Trabajo *ad hoc* examinó con detenimiento al documento H/LD/WG/1/2.
 12. La Presidenta concluyó que el Grupo de Trabajo *ad hoc* apoya la solución 3 elaborada en el documento, en el entendimiento de que el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* se publicará una vez por semana.
 13. La Presidenta observó que la Oficina Internacional enviará una circular a las Oficinas de todas las Partes Contratantes invitándolas a formular comentarios sobre la fecha prevista del 1 de enero de 2012 para comenzar a publicar semanalmente el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*.
 14. La Presidenta concluyó que el Grupo de Trabajo *ad hoc* recomienda que se someta a la aprobación de la Asamblea de la Unión de La Haya una propuesta de modificación del Reglamento Común con respecto a los títulos del capítulo 6 y la Regla 26, y en relación con la Regla 26.2) y 3), 28.2)c) y d) y 34.3)b), según lo previsto en el Anexo I del documento H/LD/WG/1/2.
 15. La Presidenta concluyó que el Grupo de Trabajo *ad hoc* recomienda que se someta a la Asamblea de la Unión de La Haya, para consulta, una propuesta para modificar las Instrucciones 204.a)i) y d), 402.b) y 601 de las Instrucciones Administrativas, según lo previsto en el Anexo II del documento H/LD/WG/1/2.

Punto 5 del orden del día: Propuesta de nueva regla sobre la denegación de los efectos de la inscripción en el Registro Internacional de un cambio de titular

16. Los debates se basaron en el documento H/LD/WG/1/3, así como en un primer proyecto de formularios internacionales tipo, de "Certificado de transferencia" y "Documento de transferencia", que fueron preparados y distribuidos por la Secretaría durante la reunión.

17. La Presidenta concluyó que el Grupo de Trabajo *ad hoc* recomienda a la Asamblea de la Unión de La Haya la inserción en el Reglamento Común de la nueva Regla 21*bis* propuesta, que figura en el Anexo I del documento H/LD/WG/1/3, con una corrección en la versión en francés de la misma, especificando que la fecha para su entrada en vigor será el 1 de enero de 2012.
18. La Presidenta concluyó que el Grupo de Trabajo *ad hoc* desea que la Oficina Internacional continúe elaborando posibles formularios tipo y que, a ese respecto, la Oficina Internacional tomaría en consideración los comentarios que formulen las Oficinas y los grupos de usuarios, así como toda novedad en el ámbito del Servicio de Acceso Digital.

Punto 6 del orden del día: Situación del Acta de 1934 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya

19. Los debates se basaron en el documento H/LD/WG/1/4.
20. El Grupo de Trabajo *ad hoc* tomó nota de la información proporcionada en el documento.

Punto 7 del orden del día: Otros asuntos

21. La Presidenta concluyó que el Grupo de Trabajo *ad hoc* recomienda a la Asamblea de la Unión de La Haya la creación de un grupo de trabajo que aborde el desarrollo jurídico del sistema de La Haya.

Punto 8 del orden del día: Resumen de la Presidencia

22. El Grupo de Trabajo *ad hoc* aprobó el resumen de la Presidencia tal como figura en el presente documento.

Punto 9 del orden del día: Clausura de la reunión

23. La Presidenta clausuró la reunión el 1 de junio de 2011.

[Sigue el Anexo II]

**Reglamento común
del Acta de 1999 y el Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor a partir del [1 de enero de 2012])

[...]

CAPÍTULO 4

CAMBIOS Y CORRECCIONES

[...]

Regla 21bis

Declaración de que un cambio en la titularidad no tiene efecto

1) [Declaración y sus efectos] La Oficina de una Parte Contratante designada podrá declarar que todo cambio en la titularidad inscrito en el Registro Internacional no tiene efecto en dicha Parte Contratante. Esa declaración dará lugar a que, respecto a dicha Parte Contratante, el registro internacional correspondiente seguirá a nombre del cedente.

2) [Contenido de la declaración] En la declaración mencionada en el párrafo 1) se indicará:

a) las razones por las que el cambio en la titularidad no tiene efecto,

b) las correspondientes disposiciones legislativas básicas, y,

c) si esa declaración no guarda relación con todos los dibujos o modelos industriales que constituyen el objeto del cambio en la titularidad; aquellos dibujos o modelos con los que guarde relación, y

d) si la declaración puede ser objeto de revisión o de recurso y, en caso afirmativo, el plazo, razonable en función de las circunstancias, para presentar peticiones de revisión de la declaración o de recurso contra ella, y la autoridad a quien incumbe examinar tales peticiones de revisión o de recurso, con la indicación, cuando proceda, de que la petición de revisión o de recurso tiene que presentarse por mediación de un mandatario que tenga su dirección en el territorio de la Parte Contratante cuya Oficina haya pronunciado la declaración.

3) [Plazo para formular la declaración] La declaración mencionada en el párrafo 1) se enviará a la Oficina Internacional dentro de los seis meses a partir de la fecha de la publicación de dicho cambio en la titularidad o dentro del plazo de denegación aplicable, de conformidad con el Artículo 12.2) del Acta de 1999 o del artículo 8.1) del Acta de 1960, debiéndose aplicar el plazo que venza más tarde.

4) [Inscripción y notificación de la declaración; consecuente modificación del Registro Internacional] La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional toda declaración efectuada de conformidad con el párrafo 3) y modificará el Registro Internacional, por lo que la parte del registro internacional que haya sido objeto de dicha declaración se inscribirá en un registro internacional separado a nombre del titular anterior (cedente). La Oficina Internacional notificará en consecuencia al titular anterior (cedente) y al nuevo titular (el cesionario).

5) [Retirada de la declaración] Toda declaración formulada de conformidad con el párrafo 3) podrá ser retirada, en parte o en su totalidad. La retirada de la declaración se notificará a la Oficina Internacional, que la inscribirá en el Registro Internacional. La Oficina Internacional modificará el Registro Internacional en consecuencia y notificará al titular anterior (cedente) y el nuevo titular (el cesionario).

[...]

CAPÍTULO 6

~~BOLETÍN~~PUBLICACIÓN

Regla 26 ~~Boletín~~Publicación

[...]

2) [Información relativa a las declaraciones; otros datos] La Oficina Internacional publicará en ~~el Boletín~~ el sitio Web de la Organización toda declaración realizada por una Parte Contratante en virtud del Acta de 1999, del Acta de 1960 o del presente Reglamento, así como una lista de los días del año civil en curso y del siguiente en que esté previsto que la Oficina Internacional no esté abierta al público.

3) [Modo de publicar el Boletín] El Boletín se publicará en el sitio Web de la Organización. ~~La Oficina Internacional comunicará electrónicamente a las Oficinas de cada Parte Contratante la fecha de publicación de cada número del Boletín en el sitio Web. Dicha comunicación~~ publicación de cada número del Boletín sustituirá ~~su~~ el envío ~~del Boletín~~ del que se hace mención en el Artículo 10.3)b) y 16.-4) del Acta de 1999 y en el Artículo 6.3)b) del Acta de 1960, y, a los fines del Artículo 8.2) del Acta de 1960, cada Oficina considerará haber recibido el número del Boletín en la fecha de su publicación en el sitio Web de la Organización. ~~dicha comunicación.~~

[...]

CAPÍTULO 7

TASAS

[...]

Regla 28 Moneda de los pagos

[...]

2) [Establecimiento del importe de las tasas de designación individual en moneda suiza]

[...]

c) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado el importe de una tasa de designación individual sea superior o inferior en un 5%, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para fijar el importe de la tasa en moneda suiza, la Oficina de esa Parte Contratante podrá pedir al Director General que fije un nuevo importe de la tasa en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas aplicable el día anterior a aquel en que se formule la petición. A tal fin, el Director General adoptará las medidas pertinentes. El nuevo importe será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de publicación de dicho importe ~~en el Boletín~~ [en el sitio Web de la Organización.](#)

d) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado el importe de una tasa de designación individual sea inferior en un 10%, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para fijar el importe de la tasa en moneda suiza, el Director General fijará un nuevo importe de la tasa en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas que esté en vigor. El nuevo importe será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de la publicación de dicho importe ~~en el Boletín~~ [en el sitio Web de la Organización.](#)

[...]

CAPÍTULO 9

OTRAS DISPOSICIONES

[...]

Regla 34 *Instrucciones Administrativas*

[...]

3) [Publicación y fecha de entrada en vigor] a) Las Instrucciones Administrativas y cualquier modificación que se introduzca en ellas se publicarán en ~~el Boletín~~ [el sitio Web de la Organización.](#)

b) En cada publicación se precisará la fecha en la que entren en vigor las disposiciones publicadas. Las fechas podrán ser diferentes para distintas disposiciones, entendiéndose que no podrá declararse vigente ninguna disposición antes de su publicación en ~~el Boletín~~ [el sitio Web de la Organización.](#)

[Sigue el Anexo III]

**Reglamento común
del Acta de 1999 y el Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor a partir del [1 de enero de 2012])

[...]

CAPÍTULO 4

CAMBIOS Y CORRECCIONES

[...]

Regla 21bis

Declaración de que un cambio en la titularidad no tiene efecto

- 1) *[Declaración y sus efectos]* La Oficina de una Parte Contratante designada podrá declarar que todo cambio en la titularidad inscrito en el Registro Internacional no tiene efecto en dicha Parte Contratante. Esa declaración dará lugar a que, respecto a dicha Parte Contratante, el registro internacional correspondiente seguirá a nombre del cedente.
- 2) *[Contenido de la declaración]* En la declaración mencionada en el párrafo 1) se indicará:
 - a) las razones por las que el cambio en la titularidad no tiene efecto,
 - b) las correspondientes disposiciones legislativas básicas, y,
 - c) si esa declaración no guarda relación con todos los dibujos o modelos industriales que constituyen el objeto del cambio en la titularidad; aquellos dibujos o modelos con los que guarde relación, y
 - d) si la declaración puede ser objeto de revisión o de recurso y, en caso afirmativo, el plazo, razonable en función de las circunstancias, para presentar peticiones de revisión de la declaración o de recurso contra ella, y la autoridad a quien incumbe examinar tales peticiones de revisión o de recurso, con la indicación, cuando proceda, de que la petición de revisión o de recurso tiene que presentarse por mediación de un mandatario que tenga su dirección en el territorio de la Parte Contratante cuya Oficina haya pronunciado la declaración.
- 3) *[Plazo para formular la declaración]* La declaración mencionada en el párrafo 1) se enviará a la Oficina Internacional dentro de los seis meses a partir de la fecha de la publicación de dicho cambio en la titularidad o dentro del plazo de denegación aplicable, de conformidad con el Artículo 12.2) del Acta de 1999 o del Artículo 8.1) del Acta de 1960, debiéndose aplicar el plazo que venza más tarde.
- 4) *[Inscripción y notificación de la declaración; consecuente modificación del Registro Internacional]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional toda declaración efectuada de conformidad con el párrafo 3) y modificará el Registro Internacional, por lo que la parte del registro internacional que haya sido objeto de dicha declaración se inscribirá en un registro internacional separado a nombre del titular anterior (cedente). La Oficina Internacional notificará en consecuencia al titular anterior (cedente) y al nuevo titular (el cesionario).

5) *[Retirada de la declaración]* Toda declaración formulada de conformidad con el párrafo 3) podrá ser retirada, en parte o en su totalidad. La retirada de la declaración se notificará a la Oficina Internacional, que la inscribirá en el Registro Internacional. La Oficina Internacional modificará el Registro Internacional en consecuencia y notificará al titular anterior (cedente) y el nuevo titular (el cesionario).

[...]

CAPÍTULO 6

PUBLICACIÓN

Regla 26 Publicación

[...]

2) *[Información relativa a las declaraciones; otros datos]* La Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la Organización toda declaración realizada por una Parte Contratante en virtud del Acta de 1999, del Acta de 1960 o del presente Reglamento, así como una lista de los días del año civil en curso y del siguiente en que esté previsto que la Oficina Internacional no esté abierta al público.

3) *[Modo de publicar el Boletín]* El Boletín se publicará en el sitio Web de la Organización. La publicación de cada número del Boletín sustituirá su envío, del que se hace mención en el Artículo 10.3)b) y 16.4) del Acta de 1999 y en el Artículo 6.3)b) del Acta de 1960, y, a los fines del Artículo 8.2) del Acta de 1960, cada Oficina considerará haber recibido el número del Boletín en la fecha de su publicación en el sitio Web de la Organización.

[...]

CAPÍTULO 7

TASAS

[...]

Regla 28 Moneda de los pagos

[...]

2) *[Establecimiento del importe de las tasas de designación individual en moneda suiza]*

[...]

c) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado el importe de una tasa de designación individual sea superior o inferior en un 5%, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para fijar el importe de la tasa en moneda suiza, la Oficina de esa Parte Contratante podrá pedir al Director General que fije un nuevo importe de la tasa en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio

oficial de las Naciones Unidas aplicable el día anterior a aquel en que se formule la petición. A tal fin, el Director General adoptará las medidas pertinentes. El nuevo importe será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de publicación de dicho importe en el Boletín en el sitio Web de la Organización.

d) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado el importe de una tasa de designación individual sea inferior en un 10%, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para fijar el importe de la tasa en moneda suiza, el Director General fijará un nuevo importe de la tasa en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas que esté en vigor. El nuevo importe será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de la publicación de dicho importe en el Boletín en el sitio Web de la Organización.

[...]

CAPÍTULO 9

OTRAS DISPOSICIONES

[...]

Regla 34 *Instrucciones Administrativas*

[...]

3) [*Publicación y fecha de entrada en vigor*] a) Las Instrucciones Administrativas y cualquier modificación que se introduzca en ellas se publicarán en el sitio Web de la Organización.

b) En cada publicación se precisará la fecha en la que entren en vigor las disposiciones publicadas. Las fechas podrán ser diferentes para distintas disposiciones, entendiéndose que no podrá declararse vigente ninguna disposición antes de su publicación en el sitio Web de la Organización.

[Sigue el Anexo IV]

**Instrucciones Administrativas
para la aplicación del Arreglo de La Haya**

[...]

**Parte 2
Comunicaciones con la Oficina Internacional**

[...]

Instrucción 204: Comunicaciones electrónicas

a) i) Las comunicaciones con la Oficina Internacional, incluida la presentación de solicitudes internacionales, podrán efectuarse por medios electrónicos en el momento, la manera y el formato que determine la Oficina Internacional y serán publicados en el [Boletín-sitio Web de la Organización](#).

[...]

d) ~~A los fines de~~ [Si la Oficina de una Parte Contratante desea recibir por parte de la Oficina Internacional](#) la comunicación ~~a las Oficinas de las Partes Contratantes de la~~ [de las](#) fechas de publicación de cada número del Boletín, ~~por parte de la Oficina Internacional, conforme a lo dispuesto en la Regla 26.3), cada Oficina deberá indicar a la~~ [esa](#) Oficina [deberá notificar a la Oficina](#) Internacional [su intención en dicho sentido así como](#) la dirección electrónica a la que deberá enviarse dicha comunicación.

Parte 4

**~~Reproducción del dibujo o modelo industrial; Renuncia; numeración~~
[Requisitos relativos a las reproducciones](#)
[y otros elementos de la solicitud internacional](#)**

[...]

Instrucción 402: Representación del dibujo o modelo industrial

[...]

b) El tamaño máximo de la representación de cada dibujo o modelo industrial que aparezca en una fotografía u otra representación gráfica será de 16 x 16 centímetros, siendo una de sus dimensiones de al menos 3 centímetros. En lo que respecta a la presentación de solicitudes internacionales por medios electrónicos, la Oficina Internacional podrá establecer un formato de datos, cuyas características se publicarán en el [sitio Web de la Organización-Boletín](#), para garantizar que se respetan dichas dimensiones máximas y mínimas.

[...]

Instrucción 407: Relación con un dibujo o modelo industrial principal
o una solicitud o registro principal

a) Si el solicitante desea que se considere alguno o todos los dibujos o modelos industriales que figuran en la solicitud internacional, en virtud de la legislación de una Parte Contratante designada que así lo estipule, en relación con cualquier solicitud o registro nacional o internacional (la solicitud o el registro principal), o con determinado dibujo o modelo industrial que figure en una solicitud o registro nacional o internacional (el dibujo o modelo industrial principal), en la solicitud internacional deberá figurar una petición a tal efecto, en la que se señale la Parte Contratante en cuestión y se proporcione la referencia a la solicitud o registro principal o al dibujo o modelo industrial principal.

b) A los fines del apartado a), la referencia a la solicitud o registro principal o al dibujo o modelo industrial principal deberá indicarse de una de las maneras siguientes:

i) Si el dibujo o modelo industrial principal figura en la misma solicitud internacional, el número de ese dibujo o modelo industrial;

ii) Si el dibujo o modelo industrial principal es objeto de otro registro nacional o internacional, el número del registro nacional o internacional en cuestión, junto con el número del dibujo o modelo industrial principal, si en dicho registro figura más de un dibujo o modelo industrial;

iii) Si el dibujo o modelo industrial principal es objeto de una solicitud nacional que no ha devenido en registro, el número de la solicitud nacional en cuestión o, si no está disponible, la referencia del solicitante respecto de esa solicitud nacional, junto con el número del dibujo o modelo industrial principal, si en dicha solicitud figura más de un dibujo o modelo industrial, o

iv) Si el dibujo o modelo industrial principal es objeto de una solicitud internacional que no ha devenido en registro internacional, la referencia otorgada por la Oficina Internacional a esa solicitud internacional, junto con el número del dibujo o modelo industrial principal, si en dicha solicitud figura más de un dibujo o modelo industrial.

c) Si la petición contemplada en el apartado a) atañe únicamente a uno o varios de los dibujos o modelos industriales que figuran en la solicitud internacional, se deberán indicar asimismo los números de los dibujos o modelos industriales en cuestión.

[...]

Parte 6
Petición de inscripción de una limitación o renuncia
cuando se haya aplazado la publicación

*Instrucción 601: Último momento para solicitar la
inscripción de una limitación o renuncia*

Cuando se aplaze la publicación de un registro internacional, toda petición de inscripción de una limitación o renuncia relativa a ese registro que cumpla los requisitos aplicables, deberá ser recibida por la Oficina Internacional a más tardar tres ~~meses~~ semanas antes de que venza el período de aplazamiento. En su defecto, el registro internacional se publicará cuando venza el período de aplazamiento sin tener en cuenta la petición de inscripción de la limitación o renuncia. No obstante, si la solicitud de limitación o renuncia cumple los requisitos aplicables, será inscrita en el Registro Internacional.

[Sigue el Anexo V]

**Instrucciones Administrativas
para la aplicación del Arreglo de La Haya**

[...]

**Parte 2
Comunicaciones con la Oficina Internacional**

[...]

Instrucción 204: Comunicaciones electrónicas

a) i) Las comunicaciones con la Oficina Internacional, incluida la presentación de solicitudes internacionales, podrán efectuarse por medios electrónicos en el momento, la manera y el formato que determine la Oficina Internacional y serán publicados en el sitio Web de la Organización.

[...]

d) Si la Oficina de una Parte Contratante desea recibir por parte de la Oficina Internacional la comunicación de las fechas de publicación de cada número del Boletín, esa Oficina deberá notificar a la Oficina Internacional su intención en dicho sentido así como la dirección electrónica a la que deberá enviarse dicha comunicación.

Parte 4

**Requisitos relativos a las reproducciones
y otros elementos de la solicitud internacional**

[...]

Instrucción 402: Representación del dibujo o modelo industrial

[...]

b) El tamaño máximo de la representación de cada dibujo o modelo industrial que aparezca en una fotografía u otra representación gráfica será de 16 x 16 centímetros, siendo una de sus dimensiones de al menos 3 centímetros. En lo que respecta a la presentación de solicitudes internacionales por medios electrónicos, la Oficina Internacional podrá establecer un formato de datos, cuyas características se publicarán en el sitio Web de la Organización, para garantizar que se respetan dichas dimensiones máximas y mínimas.

[...]

*Instrucción 407: Relación con un dibujo o modelo industrial principal
o una solicitud o registro principal*

- a) Si el solicitante desea que se considere alguno o todos los dibujos o modelos industriales que figuran en la solicitud internacional, en virtud de la legislación de una Parte Contratante designada que así lo estipule, en relación con cualquier solicitud o registro nacional o internacional (la solicitud o el registro principal), o con determinado dibujo o modelo industrial que figure en una solicitud o registro nacional o internacional (el dibujo o modelo industrial principal), en la solicitud internacional deberá figurar una petición a tal efecto, en la que se señale la Parte Contratante en cuestión y se proporcione la referencia a la solicitud o registro principal o al dibujo o modelo industrial principal.
- b) A los fines del apartado a), la referencia a la solicitud o registro principal o al dibujo o modelo industrial principal deberá indicarse de una de las maneras siguientes:
- i) Si el dibujo o modelo industrial principal figura en la misma solicitud internacional, el número de ese dibujo o modelo industrial;
 - ii) Si el dibujo o modelo industrial principal es objeto de otro registro nacional o internacional, el número del registro nacional o internacional en cuestión, junto con el número del dibujo o modelo industrial principal, si en dicho registro figura más de un dibujo o modelo industrial;
 - iii) Si el dibujo o modelo industrial principal es objeto de una solicitud nacional que no ha devenido en registro, el número de la solicitud nacional en cuestión o, si no está disponible, la referencia del solicitante respecto de esa solicitud nacional, junto con el número del dibujo o modelo industrial principal, si en dicha solicitud figura más de un dibujo o modelo industrial, o
 - iv) Si el dibujo o modelo industrial principal es objeto de una solicitud internacional que no ha devenido en registro internacional, la referencia otorgada por la Oficina Internacional a esa solicitud internacional, junto con el número del dibujo o modelo industrial principal, si en dicha solicitud figura más de un dibujo o modelo industrial.
- c) Si la petición contemplada en el apartado a) atañe únicamente a uno o varios de los dibujos o modelos industriales que figuran en la solicitud internacional, se deberán indicar asimismo los números de los dibujos o modelos industriales en cuestión.

[...]

Parte 6
Petición de inscripción de una limitación o renuncia cuando se haya aplazado la publicación

Instrucción 601: Último momento para solicitar la inscripción de una limitación o renuncia

Cuando se aplaze la publicación de un registro internacional, toda petición de inscripción de una limitación o renuncia relativa a ese registro que cumpla los requisitos aplicables, deberá ser recibida por la Oficina Internacional a más tardar tres semanas antes de que venza el período de aplazamiento. En su defecto, el registro internacional se publicará cuando venza el período de aplazamiento sin tener en cuenta la petición de inscripción de la limitación o renuncia. No obstante, si la solicitud de limitación o renuncia cumple los requisitos aplicables, será inscrita en el Registro Internacional.

[Fin del Anexo V y del documento]